

**AUTO DE INICIO SRCA-AIC-193-17-04-2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN  
DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO RURAL 1) FINCA PALERMO, VEREDA QUEBRADANEGRA,  
MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en  
especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre  
del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017,  
Y Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de  
la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

**CONSIDERANDO:**

**A.)** Que el treinta (30) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023), El señor **GUSTAVO  
ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía  
**No.18.392.425**, en calidad de **COPROPIETARIO**, y que a través de **APODERADO** el señor  
**JAIME TUBERQUIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.94.251.174**,  
solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural  
**1) FINCA PALERMO, VEREDA QUEBRADANEGRA, MUNICIPIO DE CALARCÁ,  
QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-35832** y Ficha Catastral  
**631300001000000130054000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado  
ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada  
bajo el número **3567-23**.

**B.)** Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en  
aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Oficio de solicitud, a través del cual se solicitó la obtención de carbón vegetal a partir de  
cerca viva ( Exp 14760-22 con acta de visita No. 22263 del 24 de enero de 2023)  
de residuos vegetales de nogal con un volumen aprox de leña de 1000 m3 y una cantidad  
aproximada de carbón vegetal de 15000 kg.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa  
por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria  
**No.282-35832** del 30 de marzo de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos  
Públicos de Calarcá Quindío.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO  
JARAMILLO al señor JAIME TUBERQUINA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía  
No.94.251.174, autenticado el 30 de marzo de 2023, en la Notaría Segunda del Círculo de  
Calarcá Quindío.

**C.)** Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "**POR MEDIO DE  
LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS  
POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS  
LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE**



**CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021**", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite para transformación y obtención de carbón vegetal.

Así las cosas, se generó liquidación el 30 de marzo de 2023 por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$134.136
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$49.395
<b>TOTAL</b>	<b>\$183.531</b>

**D.)** Que mediante factura **SO- 4846** y recibo de caja **No. 1887** del 30 de marzo de 2023 cancela por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

**E.)** Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio rural 1) **FINCA PALERMO, VEREDA QUEBRADANEGRA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-35832** y Ficha Catastral **63130000100000013005400000000**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en la autorización anexa, la cual el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.



El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de obtener carbón vegetal, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 emanada por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCION Y MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", en su artículo 4 y 5 dispone:

" (...)

**ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL.** *El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:*

*(...) 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas (...)*

**ARTICULO 5: Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.** *El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presenta ante la autoridad ambiental competente:*

- 1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;*
- 2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización;*
- 3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.*

**PARAGRAFO 1.** *El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretenda someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal."*

Se aclara que como quiera los requisitos mencionados en la **RESOLUCION 0753 del 09 de mayo de 2018** son netamente de contenido técnico, el cumplimiento de éstos sólo serán verificados hasta el día de la visita en donde el personal técnico adscrito a la Subdirección de



Regulación y Control Ambiental-Área Forestal emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la autorización solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, solicitada el treinta (30) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023), El señor **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.18.392.425**, en calidad de **COPROPIETARIO**, y que a través de **APODERADO** el señor **JAIME TURBEQUINA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.94.251.174**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) FINCA PALERMO, VEREDA QUEBRADANEGRA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-35832** y Ficha Catastral **631300001000000130054000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **3567-23**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

**CUARTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JAIME TUBERQUIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.94.251.174**, en calidad de **APODERADO** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Contratista  
Revisó: Cristina Reyes Ramírez-Abogada Contratista